Diputación de Salamanca

Decreto de Presidencia nº 3883/20 de15 de octubre

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA Y EL AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE PARA LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES ESENCIALES CONTEMPLADAS EN LOS APARTADOS A Y B DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 16/10, DE 20 DE NOVIEMBRE, DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN. AÑO 2020.

En la ciudad de Salamanca, a 21 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. **Fco. Javier Iglesias García**, en nombre y representación de la **Excma. Diputación Provincial de Salamanca**, con capacidad legal necesaria para celebrar este Convenio en virtud de las competencias que atribuye la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se halla asistido por el Secretario General de la Corporación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2.i del R.D.128/2018 de 16 de marzo, para dar fe del acto.

Y de otra, [redacted] alcaldesa del **AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE** con CIF P3724800-B.

INTERVIENEN

En uso de las atribuciones que les confiere la vigente legislación de régimen local.

En consecuencia, ambas partes se reconocen mutuamente con suficiente capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, y, en consecuencia,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Sistema de Acción Social para Castilla y León integra los principios generales que la **Constitución** consagra, y responde consecuentemente a la asignación de responsabilidades, que formuladas en el ámbito de los principios rectores de la política social y económica, tienen que ver con la promoción y el aseguramiento de la efectividad en el ejercicio de derechos tan específicos como los relativos a la asistencia y prestaciones sociales (art. 41), protección a los menores y a la familia (art. 39) y atención a personas con discapacidad (art. 49) y a los mayores (art. 50), entre otros.

El artículo 70.1.10 del **Estatuto de Autonomía de Castilla y León**, aprobado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario; promoción y atención a las familias, la infancia, la juventud y los mayores; prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social, y protección y

tutela de menores, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 148.1.20 de la Constitución Española.

El citado texto estatutario reconoce en su artículo 13, dedicado a los derechos sociales, el derecho de acceso a los servicios sociales y los derechos que, en este ámbito de las personas mayores, de los menores de edad, de las personas en situación de dependencia y de sus familias, de las personas con discapacidad, así como de quienes se encuentren en situación de exclusión social. Estos derechos vinculan a todos los poderes públicos de la Comunidad, a los particulares y son exigibles en sede judicial, reservando a una ley de las Cortes de Castilla y León su regulación esencial.

SEGUNDO. - Que la **Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León** establece en su artículo 19 las que considera Prestaciones Esenciales. Su reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, serán obligatorias en su provisión y estarán públicamente garantizadas, con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes. Tendrán dicha condición, en los supuestos que para cada una de ellas se determinan:

a) Las de información, orientación y asesoramiento.

b) Las de valoración, planificación de caso y seguimiento.

c) La renta garantizada de ciudadanía.

d) Las ayudas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

e) Las medidas específicas para la protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo.

f) La atención temprana dirigida a niños con discapacidad o con riesgo de padecerla, que comprenderá como mínimo la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos.

g) La teleasistencia.

h) La ayuda a domicilio.

i) La atención en centro de día y de noche.

j) La atención residencial.

k) La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

l) La prestación económica de asistencia personal.

m) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia.

n) Los servicios de promoción de la autonomía personal.

o) La prestación económica vinculada cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado.

p) Las de protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo.

q) La atención en centro de día que garantice, con continuidad a la del sistema educativo, el proceso de integración social y laboral de las personas con discapacidad una vez culminados los ciclos educativos a los que puedan acceder.

TERCERO.- Que la **Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia**, regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las
Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales.

CUARTO.- Que la **Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia,** introdujo los cambios necesarios en la legislación española de protección a la infancia y a la adolescencia que permitieran continuar garantizando a los menores una protección uniforme en todo el territorio del Estado: Introduce, como principio rector de la actuación administrativa, la protección de los menores contra cualquier forma de violencia, incluida la producida en su entorno familiar, de género, la trata y el tráfico de seres humanos y la mutilación genital femenina, entre otras. De acuerdo con ello, los poderes públicos desarrollarán actuaciones de sensibilización, prevención, asistencia y protección frente a cualquier forma de maltrato infantil, estableciendo los procedimientos que aseguren la coordinación entre las Administraciones Públicas competentes. En relación con la situación de riesgo, desarrolla de forma integral esta figura y su procedimiento, así como la intervención adecuada para paliar e intervenir en las situaciones de riesgo en que pueden encontrarse los menores, regulando también las situaciones de desamparo.

QUINTO. - Que el **Acuerdo 130/2015, de 10 de septiembre, de la Junta de Castilla y León,** establece las directrices de funcionamiento en Castilla y León del **modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género "Objetivo Violencia Cero"**. Este modelo de atención considera como claves: la integración en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública; el enfoque proactivo que incida en la detección precoz de las situaciones de maltrato; la atención integral centrada en la persona, reflejada en un proyecto individualizado que materializa la filosofía del modelo de atención, una mujer, una respuesta; la colaboración institucional y el trabajo en red, entendido como colaboración estable y permanente entre profesionales. Especial tratamiento dentro del modelo de atención merecen los casos considerados de especial riesgo, por la rapidez con que han de actuar las Administraciones implicadas y por la intervención multidisciplinar de profesionales que han de valorar la situación de riesgo, utilizando un método aceptado de forma consensuada por todos ellos. Así, se determina en las directrices, el perfil de las personas destinatarias del modelo de atención; cuáles son sus principios rectores; quiénes tienen la consideración de agentes y colaboradores del mismo; las fases del proceso de atención; las prestaciones y actuaciones que el modelo ofrece; los cauces para canalizar la

participación y solidaridad ciudadana en el modelo de atención; y, por último, las medidas de seguimiento del funcionamiento del modelo de atención, y su distintivo.

SEXTO.- Que el **Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre**, en su disposición adicional primera creó la «**Red de Protección a las Familias de Castilla y León** afectadas por la crisis», como instrumento de responsabilidad pública integrador de un conjunto de medidas destinadas específicamente a atender, de manera integral y coordinada, las necesidades básicas de personas y familias que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad social y económica, fomentando su plena inclusión en el ámbito de Castilla y León. La eficacia del modelo de funcionamiento e intervención de la Red, se ha revelado como una herramienta idónea para la atención de las personas vulnerables más allá de una situación coyuntural, para constituirse en la forma ordinaria de atención a estas personas en nuestra Comunidad Autónoma. Los recursos de la Red, en función del tipo de necesidades a las que se pretende dar respuesta se clasifican en: Recursos de protección y de atención a necesidades básicas de subsistencia; Recursos de atención con acceso prioritario; y, Otros recursos para la inclusión social y laboral.

SÉPTIMO. - Por su parte, de conformidad con lo establecido en el art. 36 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, son competencias propias de la Diputación las que le atribuyan las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública.

Además, el artículo 110 de la Ley 16/2010 especifica que los municipios con población inferior a los 20.000 habitantes que destinen recursos en materia de servicios sociales, deberán actuar de forma coordinada con los equipos de acción social básica correspondiente.

OCTAVO.- Que, ateniéndose al marco regulador anteriormente referido, tanto la Diputación Provincial de Salamanca como el AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE persiguen entre sus objetivos la atención a los ciudadanos en materia de acción social y servicios sociales, garantizando el acceso de los mismos a todos los servicios desde estructuras próximas a aquellos, en el ámbito territorial de su competencia, si bien, la atención a las necesidades sociales actuales, cada vez más complejas, requiere de actuaciones integradas y articuladas sobre la base de la coordinación entre ambas Administraciones.

En línea con lo anteriormente reflejado, los artículos 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen los principios de las relaciones interadministrativas entre los que se encuentra la cooperación administrativa relativa a la relación entre dos administraciones que asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

NOVENO- Ateniéndose al marco regulador y a fin de reforzar la atención a los ciudadanos del municipio y garantizar una atención integrada en colaboración con el resto de servicios y sistemas que operen en el territorio especialmente el sanitario, tanto la Diputación Provincial de Salamanca, como el AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE han decidido suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. -OBJETO

El presente convenio de colaboración tiene como objeto desarrollar en el ámbito municipal las prestaciones en materia de servicios sociales en los términos previstos en los apartados anteriores, constituyéndose la Unidad de Trabajo Social del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte como unidad funcional de referencia para la atención a las necesidades de la población del municipio.

En consecuencia, a los efectos del presente Convenio, la Unidad de Trabajo Social del AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE actuará como unidad de primer nivel adscrita al Equipo de Acción Social Básica de la Zona de Acción Social de Peñaranda.

SEGUNDA. - DESTINATARIOS

La gestión de las Prestaciones en materia de servicios sociales tiene como destinatarios al conjunto de la población del municipio de Peñaranda de Bracamonte, los extranjeros con vecindad administrativa y las personas transeúntes en una situación de urgencia personal e indigencia, familiar o social.

TERCERA. -OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

[redacted]

El Ayuntamiento de se compromete a:

1) Afrontar, a través del/la Trabajador/a Social adscrito/a a la Unidad municipal de Trabajo Social, la atención directa de las personas residentes en el municipio de acuerdo a la distribución territorial establecida, sustituyendo las bajas laborales de este personal, en caso de producirse, de la forma más rápida posible.

2) La Unidad de Trabajo Social del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte se constituye como unidad funcional de referencia:

   - Con carácter general, para la valoración de casos, la dispensación de servicios y la coordinación y seguimiento de las prestaciones en materia de servicios sociales.

   - En particular para el desarrollo de las siguientes funciones y actividades:

     - **Información** en relación con los recursos del sistema de servicios sociales.

     - **Orientación, asesoramiento** y derivación de casos.

     - **Detección** y **diagnóstico** de casos, **valoración** de las situaciones de necesidad y elaboración del **plan de atención social de caso**, actuando como estructura para el acceso a los servicios sociales.

     - **Seguimiento** de casos en relación con las **prestaciones** que, dirigidas a la atención de las necesidades más generales, correspondan en su titularidad o gestión a la Diputación de Salamanca, y coordinación con otros agentes de intervención.

[redacted]

- **Orientación, asesoramiento, valoración y seguimiento** de prestaciones según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de **Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia** y posterior normativa.

- Detección, valoración de riesgo de **desprotección en el ámbito de familia e infancia,** y elaboración del plan de intervención social de caso, en coordinación y colaboración con el Equipo Multidisciplinar Específico.

- **Detección, valoración, atención inmediata, establecimiento del plan de intervención y seguimiento de personas víctimas de violencia de género,** en coordinación y colaboración con Equipo Multidisciplinar Específico.

- **Promoción de la convivencia e integración familiar y social** en coordinación y colaboración con los Equipos Multidisciplinares Específicos.

- Coordinación y colaboración con el /a técnico en animación comunitaria del Equipo de acción social básico de la zona para el desarrollo de **acciones preventivas**.

- Detección y diagnóstico de necesidades generales de la población de su zona, elaboración de propuestas de actuación y evaluación de resultados.

- Coordinación y colaboración con el /a técnico en animación comunitaria del Equipo de acción social básico de la zona para el desarrollo de **actividades de sensibilización y promoción de la participación social.**

El desarrollo de las funciones anteriores se realizará utilizando los procedimientos e instrumentos unificados por la normativa, salvo lo que excepcionalmente pueda determinarse en este sentido, a fin de asegurar el acceso de los usuarios al resto de las prestaciones del sistema.

3) Facilitar la incorporación de el/la Trabajador/a Social de la Unidad municipal en actividades de formación continua, así como en cuantas convocatorias se realicen para el seguimiento de actuaciones e implementación de proyectos relacionados con la prestación de Servicios Sociales.

4) Garantizar que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad en base a los requisitos y estándares de atención que determine la normativa, dotando a la unidad municipal de trabajo social de al menos los siguientes medios: Espacio físico que garantice la atención a los usuarios en condiciones dignas y que permitan preservar la privacidad en el tratamiento de los asuntos propios de la actividad.

5) Herramienta informática que permita el acceso y utilización de las bases de datos de usuarios operativas para el sistema de Servicios Sociales, con especial mención a la base de datos SAUSS.

6) Garantizar la presencia de el/la Trabajador/a Social de la Unidad municipal de Trabajo Social en las estructuras de coordinación técnica previstas en materia de familia e infancia, violencia de género, inclusión social, sociosanitarias, etc.

7) Cooperar en la Planificación de actuaciones que afecten al municipio y destinadas a la atención de personas con especiales dificultades de inserción social y/o en situación de dependencia.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN

La Diputación Provincial, a través del Área de Bienestar Social, se compromete a:

1. Aportar la cantidad de diez mil euros (10.000,00 €) para el ejercicio 2020, con destino a la financiación del personal técnico destinado a la gestión del objeto del convenio.
2. Integrar a la Unidad Trabajo Social del AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE en la Red Provincial de Dispositivos de Primer Nivel de Servicios Sociales.
3. Prestar información sobre los recursos del sistema de servicios sociales y atención inmediata ante situaciones de urgencia, por el equipo técnico del CEAS en los períodos de ausencia vacacional establecidos del/a profesional de la Unidad de Trabajo Social del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.
4. Facilitar, a través de los diferentes Servicios, Secciones y Unidades que integran el Área de Bienestar Social de la Diputación, el asesoramiento y apoyo técnico necesarios para el desarrollo de las funciones comprendidas en el presente Convenio, así como a facilitar el acceso y utilización de cuantas herramientas de gestión se habiliten desde el Área de Bienestar Social para ser utilizadas por la Red provincial de dispositivos de Servicios Sociales.
5. Incorporar a representantes de la Unidad de Trabajo Social del Ayuntamiento a las estructuras que se determinen a los efectos de valoración y/o resolución de las prestaciones esenciales de competencia provincial.
6. Incorporar a el/la Trabajador/a Social de la Unidad municipal a cuantas iniciativas de mejora y formación continua se promuevan por el Área de Bienestar Social y que redunden en mejorar la atención de los usuarios del sistema.

QUINTA. - COMPATIBILIDAD

La concesión de esta subvención será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe total de las mismas no supere el coste total de la actividad subvencionada. A tal efecto, los solicitantes deberán declarar todas las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo objeto en el momento de la justificación.

SEXTA. - PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN.

A. Tramitación del pago.

A la firma del presente convenio, la Diputación Provincial procederá a abonar al AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE, mediante pago único, la cantidad de diez mil euros (10.000,00 €) para el ejercicio 2020, quedando exonerado de la obligación de constituir garantía al tratarse de una Administración Pública, por consonancia con lo establecido en el art. 42 de RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; si bien deberá presentar certificación expedida por el

Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde-Presidente del mismo, acreditativa del compromiso de consignar en el presupuesto de gastos, importe suficiente para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La justificación del empleo de la subvención deberá realizarse antes del 28 de febrero de 2021.

Los gastos objeto de la aportación económica de la Diputación Provincial deberán corresponder, en todo caso, al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

B. Documentación justificativa

La justificación del cumplimento de las obligaciones establecidas, se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

1. **Una memoria de la actuación** justificativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas, con indicación de la gestión realizada.
2. **Una memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá un certificado, emitido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, acreditativo de las obligaciones reconocidas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no siendo necesaria la acreditación de los pagos realizados. (ANEXO I).

SÉPTIMA. - REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1.-De acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro de las subvenciones concedidas con el interés de demora, desde el momento del pago, en los supuestos previstos en el Art. 37 de la misma; en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. El procedimiento para exigir dicho reintegro será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Capítulo II del Título III del Reglamento de la citada Ley 38/2003.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en el art. 2 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial.

OCTAVA: RESOLUCION DEL CONVENIO

1. El presente convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes y por decisión unilateral de cualquiera de ellas a la causa excepcional, debidamente justificada, que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia de forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

2. Sera igualmente causa de resolución el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos señalados en el párrafo anterior.

3. En el supuesto de extinción del convenio por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento, cuantificando el cumplimiento de las actuaciones u obras ejecutadas.

4. Puesto que del presente convenio derivan compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes de acuerdo. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

NOVENA. - CONTROL FINANCIERO

El Control financiero de la presente subvención se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA. - RÉGIMEN SANCIONADOR

El Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones "Infracciones y Sanciones Administrativas en materia de subvenciones", será de aplicación a los beneficiarios y Entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición.

UNDÉCIMA. - SEGUIMIENTO Y CONTROL

En cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público el responsable de los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control del convenio será el Director del Área de Bienestar Social

La Excma. Diputación Provincial, se reserva el derecho a efectuar el control y seguimiento de las actuaciones objeto de las subvenciones concedidas, así como la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario.

DUODÉCIMA. - PUBLICIDAD

En las actuaciones derivadas de los proyectos subvencionados, deberá hacerse constar, explícitamente, la colaboración de la Excma. Diputación Provincial.

DECIMOTERCERA. - DURACIÓN DEL CONVENIO Y PRÓRROGA

El presente convenio tendrá efectos desde 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo existir, para su prórroga, acuerdo expreso de los órganos competentes.

POR EL AYUNTAMIENTO

La Alcaldesa

Fdo.: [redacted]

POR LA DIPUTACIÓN

El Presidente

Fdo.: Fco. Javier Iglesias García

El Secretario General

Fdo.: [redacted]

Diputación de Salamanca

Decreto de Presidencia nº 3883/20 de15 de octubre

D./Dña.....Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte

CERTIFICA:

Que a la vista de los datos que obran en la contabilidad de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 2020 y de conformidad con la estipulación Sexta, apartado B, del convenio de colaboración con la Diputación Provincial de Salamanca para la gestión de las prestaciones esenciales contempladas en los apartados a y b del art. 19 de la Ley 16/10, de 20 de noviembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, los ingresos percibidos y las obligaciones reconocidas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, para la realización de las actividades objeto de la subvención, son los que a continuación se indican:

A) INGRESOS PERCIBIDOS:

I N G R E S O S	
ENTIDAD	**CANTIDAD**
SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL	
APORTACIÓN AYUNTAMIENTO	
OTROS	
TOTAL	

[redacted]

B) OBLIGACIONES RECONOCIDAS:

PERSONA FÍSICA	NIF	CONCEPTO	FECHA	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
			TOTALES	

[redacted]

Y para que así conste y a los efectos de justificación del convenio de colaboración para la gestión de las prestaciones esenciales contempladas en los apartados a y b del art. 19.2 de la Ley 16/10, de 20 de noviembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, se expide el presente certificado en ..... a .....de ..... .de .....

Vº Bº

La alcaldesa

Fdo.